

# BOLETÍN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos.

### PRECIOS DE SUSCRICIÓN

En esta capital, llevado a domicilio, 2<sup>as</sup> pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 3<sup>as</sup> al mes; 8 al trimestre; 16 al semestre, y 32<sup>as</sup> por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETÍN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE ESTADO

##### CANILLERÍA

Con motivo del fallecimiento de S. M. el Emperador de Alemania, Rey de Prusia, S. M. la REINA Regente del Reino se ha dignado disponer que la Corte vista de luto durante veinticuatro días, mitad de riguroso y mitad de alivio, debiendo empezar desde hoy.

#### DIPUTACIÓN PROVINCIAL

##### Contaduría de fondos del presupuesto provincial.

Mes de Julio del año económico de 1888 á 1889.

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido por Real orden de 31 de Mayo de 1886.

Capítulos.	1. <sup>a</sup> SECCIÓN	Pesetas.
1. <sup>o</sup>	Administración provincial.....	32.500
2. <sup>o</sup>	Servicios generales....	7.500
3. <sup>o</sup>	Obras obligatorias....	15.000
4. <sup>o</sup>	Cargas.....	7.000
5. <sup>o</sup>	Instrucción pública..	7.000
6. <sup>o</sup>	Beneficencia.....	243.000
7. <sup>o</sup>	Corrección pública...	4.100
8. <sup>o</sup>	Imprevistos.....	1.250
2. <sup>a</sup> SECCIÓN		
1. <sup>o</sup>	Nuevos Establecimientos.....	30.000
2. <sup>o</sup>	Carreteras.....	36.000
3. <sup>o</sup>	Obras diversas.....	"
4. <sup>o</sup>	Otros gastos.....	80.000
Único.	Resultas.....	"
TOTAL....		463.350

Madrid 1.<sup>o</sup> de Junio de 1888.—El Contador, Andrés Rodríguez Corrales.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>—El Presidente, Sardoal.

##### COMISIÓN PROVINCIAL

Sesión de 8 de Junio de 1888.

La Comisión provincial, conforme.—El Vicepresidente, Moral.—El Secretario, C. Pozzi.

Sesión de 29 de Mayo de 1888.

PRESIDENCIA DEL SR. D. VALENTÍN GARCÍA LOMAS.

Señores que asistieron:

Briones.—Casuso.—Cemborain Española.—Cortina.—Escribano.—Fernández Argente.—Fernández Cabello.—F. Pérez de Soto.—Lorenzo Corral.—Martín Berganza.—Martínez Aedo.—Monedero.—Moral.—Pérez Negro.—Presilla.—Revueña.—Rojo.—Romera (Conde de la).—Seijo.—Guillén (Secretario).

Abierta la sesión á las tres de la tarde, fueron leídas y aprobadas las actas correspondientes á las sesiones de los días 24, 25, 26 y 28 del corriente.

Dada cuenta del despacho ordinario, la Diputación quedó enterada de un oficio del Sr. Secretario del Gobierno civil, participando que por Real orden de 20 del actual se dispone que continúe encargado interinamente del Gobierno civil de esta provincia, vacante por fallecimiento del Excmo. Sr. Duque de Frias.

También quedó enterada la Diputación de que el Sr. Sanz Parra no podía asistir á la sesión por hallarse enfermo.

Seguidamente el Sr. Escribano preguntó á la Comisión encargada de organizar la corrida de toros de Beneficencia, qué se proponía hacer con los billetes y si se mandarían á la plaza para su venta.

El Sr. España contestó que dicha Comisión había pensado llevar todos los billetes al despacho, después de satisfacer las necesidades del abono, siguiendo la costumbre de otros años, y para que los intereses del público sean los primeros.

El Sr. Conde de la Romera preguntó á la Comisión especial de construcción de hospitales, si se había presentado á la Corporación una petición de 100.000 pesetas por los gastos ocasionados en los planos para la construcción del nuevo Hospital de San Juan de Dios, hecha por la casa Tallet, y que deseaba saber si esta reclamación había venido, rogando se diera lectura á la comunicación.

El Sr. Presilla contestó que la Comisión se reunió el otro día; pero no habiendo concurrido suficiente número de Diputados, no pudo tomarse acuerdo, ni enterarse de los asuntos, entre los cuales era posible que estuviese al que se refería el Sr. Conde de la Romera.

El Sr. Conde de la Romera dijo que si la comunicación había venido estaría

registrada, y rogaba á la Mesa que contestase en esta misma sesión.

El Sr. Presidente contestó que acababa de enterarse y que no resultaba registrada ninguna comunicación de ese género.

Entrando en la orden del día se dió cuenta de los dictámenes emitidos por las respectivas Comisiones, acordándose lo siguiente:

##### Comisión de Beneficencia.

Dar las gracias al Cuerpo Médico Farmacéutico de la Beneficencia provincial por haber remitido el parte médico-estadístico correspondiente al mes de Diciembre último.

Imponer un mes de suspensión de sueldo á los Practicantes que prestan sus servicios en el Hospital de San Juan de Dios D. Pascual Lorenzo y D. Gregorio Nieva, obligándoles al pago de los desperfectos que han ocasionado en dicho hospital y apercibiéndoles con ser destituidos si reincidiesen en la grave falta cometida.

Admitir á observación definitiva á los dementes Eusebio Segovia, Juan José Hernández y Manuel Alonso, por haber llenado los requisitos que previene el Real decreto de 19 de Mayo de 1885.

Aprobar la subasta celebrada para el suministro de tocino á los Establecimientos de Beneficencia, y adjudicar definitivamente el remate á D. Juan García Montoya, al precio de una peseta 49 céntimos el kilogramo.

Aprobar la subasta celebrada para el suministro de azúcar terciada á los Establecimientos, y adjudicar definitivamente el remate á D. Juan de Cos, al precio de 83 céntimos de peseta el kilogramo.

Aprobar la subasta celebrada para el suministro de judías á los Establecimientos, y adjudicar definitivamente el remate á D. Esteban Ruiz Riaño, al precio de 47 céntimos de peseta el kilogramo.

Desestimar la pretensión de D. Esteban Ruiz Riaño, pidiendo ceder el suministro de judías que le fué adjudicado en favor de D. Vicente Torres Llorente.

Anunciar segunda subasta para el suministro de aceite mineral con destino á los Establecimientos de Beneficencia, al precio de 90 céntimos de peseta el litro, anunciándose el acto con veinte días de anticipación.

Autorizar á los Directores de los Establecimientos de Beneficencia, para que adquieran del contratista que fué el petró-

leo indispensable, al precio de 80 céntimos litro, si no lo encuentran más barato.

Devolver á D. Eugenio Díez, contratista de lienzos, mantas, etc., para el Asilo de las Mercedes, la fianza que prestó para responder del contrato por haberle terminado sin responsabilidad alguna.

Conceder á Antonio Carrafa y á Emilio Llano, mozos del Hospital de San Juan de Dios el primero, y del Provincial el segundo, una peseta diaria en equivalencia de la ración que disfrutaban en dichos Establecimientos.

Admitir definitivamente en el Asilo de las Mercedes á Luisa Bravo, María del Rosario Rausán, Manuela Ruiz, Eugenia García y Paula Teresa López.

Entregar á Margarita Benito y Contreras su hija Antonia, acogida en la Inclusa.

Aprobar definitivamente los reglamentos de la Inclusa, Colegio de la Paz, Casa de Maternidad y Asilo para los niños de las Cigarreras; y dar un voto de gracias al Sr. Diputado ponente D. Marcelino Monedero; que se declaren vigentes y mandar imprimir dichos reglamentos.

Dejar sobre la mesa el reglamento de la Junta de Damas de Honor y Mérito.

Tener por retirado un dictamen proponiendo la suspensión de sueldo por un mes al Médico del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.

##### Comisión de Hacienda.

Ampliar la distribución de fondos para el presente mes en 1.250 pesetas, con destino á los gastos que ocasione el abastecimiento de aguas potables de Algeté, en su cap. 11, artículo único «Obras diversas.»

##### Comisión de Fomento.

Aprobar la liquidación de las obras de nueva construcción de la carretera de Colmenar Viejo á Manzanares, cuyo presupuesto de ejecución asciende á la cantidad de 159.028'14 pesetas, y declarar de abono al contratista la cantidad de 19.460'70 pesetas, satisfaciéndose el 80 por 100 de la expresada suma, ó sean 15.568'56 pesetas con cargo al presupuesto de la provincia y por los fondos municipales de Colmenar Viejo y Manzanares, 3.892'14 pesetas que corresponden al 20 por 100 restante á que se han obligado.

Terminada la orden del día y no habiendo más asuntos de que tratar, se le-

vantó la sesión, señalando el Sr. Presidente como orden día para la próxima varios dictámenes de Comisiones.

## DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE MADRID

El día 20 del actual, de doce á cuatro de la tarde, se abrirá el pago de la men-

sualidad de Mayo último para los partícipes de cargas de justicia que tienen consignados sus haberes en la Caja de esta provincia, y continuará á las mismas horas, en los días 21 y 22 siguientes en que quedará definitivamente cerrado.

Madrid 15 de Junio de 1888.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

## Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia de Madrid.

Los contribuyentes de esta capital que hayan sido incluidos en relaciones de altas para la contribución industrial desde 1.º al 15 del corriente, á quienes se hayan presentado y no hubieran satisfecho sus recibos, pueden verificarlo desde luego sin recargo alguno dentro de los cinco días siguientes al de la publicación

de este anuncio á los recaudadores de los distritos á que pertenezcan los interesados; en la inteligencia que de no verificarlo, serán declarados incurso en el primer recargo ó sea el 5 por 100 sobre el total importe del recibo talonario, en la forma que determina el art. 21 de la instrucción de 20 de Mayo de 1884.

Madrid 15 de Junio de 1888.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, J. Antonio López.

## ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE MADRID

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen del día 11 al 21 del mes de Junio de 1888, que se publica en este periódico oficial con diez días de anticipación al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relación á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR	VECINDAD	CLASE DE LA FINCA	TÉRMINO	PROCEDENCIA	IMPORTE Pesetas. Centimos.
D. Pedro Huard.....	Madrid.....	Urbana.....	Madrid.....	Clero.....	62 50
El mismo.....	».....	».....	».....	Idem.....	41 25
El mismo.....	».....	».....	».....	Idem.....	42 50
El mismo.....	».....	».....	».....	Idem.....	221 92
El mismo.....	».....	».....	».....	Idem.....	140 96
D. Francisco Buergo.....	».....	».....	».....	Idem.....	208 31
D. José Alvarez.....	Arenjuez.....	Rústica.....	Aranjuez.....	Patrimonio.....	7.073 60
D. Eugenio Calleja.....	Getafe.....	».....	Getafe.....	Idem.....	206 90
El mismo.....	».....	».....	».....	Clero.....	40
				Idem.....	82 50

Madrid 14 de Junio de 1888.—El Administrador de Propiedades é Impuestos, F. López de Alcaráz.

## AYUNTAMIENTOS

### Buitrago.

El proyecto de presupuesto municipal de esta villa para el año económico de 1888 á 89, formado y aprobado por este Ayuntamiento, se halla expuesto al público por término de 15 días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, á los efectos que la ley Municipal ordena.

Buitrago 11 de Junio de 1888.—El Alcalde, Mateo Rivera.

### Buitrago.

El día 24 del corriente, de las once de su mañana en adelante, tendrá efecto en la Sala Consistorial de esta villa el arriendo en pública subasta de los derechos señalados á los artículos de consumo del vino, aguardiente y aceite, con la venta exclusiva al por menor, y con libre venta de las carnes, tocino y manteca fresca y salada, jabón, vinagre, escabeches y corderos, así como los derechos de matadero y puestos de mercado y feria para el año de 1888 á 89, bajo los tipos y condiciones acordadas, que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Buitrago 11 de Junio de 1888.—El Alcalde, Mateo Rivera.

### Brunete.

No habiendo tenido efecto, por falta de licitadores, la subasta de los derechos de consumo de esta villa á venta libre para el año de 1888 á 89, anunciada para este día, se ha acordado verificar otra el día 23 del actual, de once á doce de su mañana en el Ayuntamiento, en el que se admitirán proposiciones que cubran las dos terceras partes del cupo y recargos, con sujeción al pliego de condiciones, que estará de manifiesto todos los días en la Secretaría.

Brunete 13 de Junio de 1888.—El Alcalde, José Gil.

### Colmenar Viejo.

Junta de la Cárcel de partido.

No habiendo reunido el día 8 del actual suficiente número de señores representantes de los Ayuntamientos de los pueblos que componen este partido judicial para la discusión y aprobación del presupuesto de gastos é ingresos carcelarios de la de este partido para el año económico de 1888-89 y de su reparto consiguiente, se convoca nuevamente para el día 22 del presente mes, á las once de su mañana, en esta Casa Consistorial al objeto indicado; advirtiendo que siendo esta segunda convocatoria con el número de los que asistan se tomará acuerdo.

Lo que se anuncia para conocimiento de los Ayuntamientos interesados.

Colmenar Viejo 11 de Junio de 1888.—El Presidente, Máximo Hernán.

### Collado Mediano.

El Ayuntamiento constitucional de este pueblo, con los vecinos asociados de todas clases y sin perjuicio de lo que resuelva la Superioridad, ha acordado se proceda á la subasta para el arrendamiento de ciertas especies de consumo con la facultad de venta exclusiva al por menor de los ramos de vinos, aguardientes, tienda de abacería y carnes de hebra para el próximo año económico de 1888 á 89.

Y para su único remate se ha señalado el día 24 del actual y hora de las doce del día, en esta Casa Consistorial, previo toque de campana, con sujeción al pliego de condiciones, que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Collado Mediano 13 de Junio 1888.—El Alcalde, Ezequiel Fernández.

### Valdetorres.

El día 17 de los corrientes, á las nueve de su mañana, tendrá lugar en la Casa

Consistorial la subasta de los arbitrios de la casa Matadero y peso y medida de uso voluntario, durante el año económico de 1888 á 89, bajo los pliegos de condiciones, que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Valdetorres 9 de Junio de 1888.—El Alcalde, Félix Matellano.

### Valdetorres.

El día 17 de los corrientes y hora de las nueve de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial la subasta de los derechos de consumo con venta exclusiva al por menor de los ramos de carnes frescas, aceite y aguardientes y el jabón á la venta libre, durante el año económico de 1888 á 89, con sujeción á los pliegos de condiciones, que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento y sin perjuicio de lo que resuelva la Superioridad.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Valdetorres 9 de Junio de 1888.—El Alcalde, Félix Matellano.

### Villaviciosa de Odón.

El próximo domingo 17 de los corrientes y hora de las diez á las doce de la mañana, tendrá lugar la primera subasta del arriendo de los pesos y medidas de uso voluntario en este distrito municipal por todo el año venidero de 1888 á 89, bajo el tipo de 2 250 pesetas, ó sean 9.000 reales y condiciones, que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Municipio y la de la casa Matadero de esta villa por igual tiempo en 1.000 pesetas y condiciones, de manifiesto igualmente en dicha Secretaría.

El acto será presidido por el Ayuntamiento en la sala de sesiones de la Casa Consistorial, calle del Humilladero, número 2, principal.

Advirtiendo que si no hubiere licitantes que cubran dichas cuotas, tendrá lugar una segunda subasta el domingo siguiente 24 del presente mes á la misma hora, sitio, tipo y condiciones que han servido para la primera.

Lo que se hace público por el presente llamando licitadores.

Villaviciosa de Odón á 10 de Junio de 1888.—El Alcalde, Cirilo Revaldería.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia.

### CENTRO

En cumplimiento de lo mandado por el Sr. D. José Domínguez y Herráiz, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, en providencia de 25 de Mayo último, dictada en el juicio declarativo de mayor cuantía incoado á instancia del Procurador D. Francisco Morales Sánchez, en nombre del Ilustrísimo Sr. D. Antonio Gil Leceta, sobre que se declaren prescritos y canceladas de derecho una obligación contraída por Don José María Gutiérrez, á favor de D. Juan Francisco Martínez, de satisfacerles la cantidad de 80.000 reales en plazos de 14.000 anuales, con interés de 5 por 100 al año, por escritura otorgada en esta Corte á 30 de Enero de 1799, ante el Escribano D. Nicolás Sánchez Fernández para poner en los registros del de número D. Diego Benigno González, tomada razón en 20 de Marzo siguiente, con hipoteca de la casa, sita en esta capital y su calle Imperial, distinguida con los números 3 moderno, 3 y 8 antiguos de la manzana 164; y de otra obligación al pago de 30.332 reales 32 maravedises, que Doña Catalina Nieto y Pardillo cedió á

D. José María Sancho, que la correspondían en el capital de 100.000 reales procedentes de su difunto esposo D. Santiago Sancho Torroba, según el testamento que de mancomún otorgaron en 15 de Septiembre de 1834, ante el Escribano de número D. José Urrutia, obligándose el cesionario á entregar á la cedente 300 reales mensuales, y en caso de hallarse enferma la suma necesaria hasta la extinción del capital, según escritura de 30 de Junio de 1838, otorgada ante el Escribano D. Jacinto Revillo, tomada razón en 15 de Febrero de 1839, con hipoteca de la expresada casa; se emplaza por medio de esta cédula al D. Juan Francisco Martínez y D. José María Sancho ó sus causahabientes, para que en el improrrogable término de nueve días comparezcan en los autos personándose en forma ante el referido Juzgado, sito en la calle del General Castaños, edificio destinado á Juzgados, piso principal; previniéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.  
Madrid 4 de Junio de 1888.—El actuario, Venancio de Orche. 195

**ESTE**

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito del Este de esta Corte, se cita y llama por medio del presente edicto, á Gregorio Cernelo y Ramón Cancio, para que en el término de 10 días, contados desde la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezcan en este Juzgado, sito en el nuevo Palacio de Justicia, con objeto de prestar una declaración en la causa que me hallo instruyendo con motivo del hundimiento de una bóveda de la casa en construcción número 12, de la calle de Doña Bárbara de Braganza; bajo apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Madrid 8 de Junio 1888.—V.º B.º—El Sr. Juez, Ricardo Saavedra.—El Secretario, Eugenio Tribaldos.

**SUR**

«Sentencia.—En la villa de Madrid á 11 de Junio de 1888: el Sr. D. Isidro Esquer, Juez de primera instancia del Sur de la misma: habiendo visto este juicio declarativo de mayor cuantía promovido por D. José María Llorente y Doña Carolina Mariu y Gostari, ambos mayores de edad y de esta vecindad, en concepto de albaceas testamentarios de Manuel Ruiz García de la Prada, representados por el Procurador D. Manuel Osona, bajo la dirección del D. José como Abogado, sobre que se declaren cancelados tres censos y un contrato de arrendamiento que afectan á las casas calle del Prado, número 24 y 13 de la de Cervantes, de esta capital, y que en su día se expidiera mandamiento por duplicado al Sr. Registrador de la Propiedad del Mediodía para su realización.

Fallo que debo declarar y declaro extinguido el capital de censo de 37.446 reales 2 maravedises con réditos al 3 por 100 que había de imponerse, procedente del duplo capital y demás derechos de uno perpetuo de 32 reales y dos gallinas impuesto á favor de García Muriel: el de otro también redimible de 1.334 reales con réditos al 3 por 100, á favor de la Excma. Sra. Condesa del Armildez de Toledo: el de otro de 26.400 reales como par-

te de uno de 4.000 ducados impuesto por Doña Jerónima de Tobar y Mejía, como curadora de su hijo D. Diego de Vivanco, en favor de Doña Agustina y Doña Ana María Genti, según escritura otorgada en 19 de Mayo de 1643 ante el Escribano de número D. Francisco Suárez; y el contrato de arrendamiento celebrado en 28 de Enero de 1848 entre D. Bernardo López, como mayordomo del Excmo. Señor D. Simón Wall, Marqués viudo de Espinardo y D. Pedro de la Peña, de unas cuadras y cocheras de la casa calle de Cervantes, núm. 13 moderno, parte del 4 antiguo de la manzana 227, sobre la cual, y sobre la núm. 24 de la calle del Prado, se hallaban impuestos también los tres censos antes citados, y mando que luego que esta sentencia sea firme, se cancelen los cuatro referidos gravámenes, expidiendo para ello mandamiento por duplicado al Sr. Registrador de la Propiedad del Mediodía.

Así por esta mi sentencia que se notificará en los estrados de este Juzgado, é insertará su cabeza y parte dispositiva en los periódicos oficiales mediante la rebeldía de los demandados, lo pronuncio, mando y firmo.—Isidro Esquer.»

Publicación.—Dada y pronunciada fué la precedente sentencia por el Sr. D. Isidro Esquer, Juez de primera instancia del Sur de esta capital, estando celebrando audiencia pública por ante mí el Escribano, en Madrid á 11 de Junio de 1888.—Victoriano Moreno.

Corresponde con su original obrante en los autos á que la misma se refiere. Y para su inserción en los periódicos oficiales, y que sirva de notificación á los demandados declarados en rebeldía, pongo la presente en Madrid á 13 de Junio de 1888.—V.º B.º—Isidro Esquer.—El Escribano, Victoriano Moreno. 191

**SUR**

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia del Sur de esta Corte, en juicio declarativo que sigue Doña María Eusebia y Doña Juliana Lance contra Don Juan de Dios Llera, se anuncia nuevamente la venta en pública subasta en quiebra de 24 pedazos de tierra y una era de pan trillar, sitos en término de Cobeña, partido de Alcalá de Henares, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Escribanía del infracrito; entendiéndose que todo licitador ha de consignar previamente para hacer postura el 30 por 100 efectivo del valor de dichas fincas que es de 7.463 pesetas 41 céntimos. El remate tendrá lugar el día 11 de Julio próximo y hora de las diez de la mañana ante este Juzgado. Y se advierte que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Escribanía donde podrán ser examinados por los licitadores, los cuales no podrán exigir otros.

Madrid 14 de Junio 1888.—V.º B.º—Isidro Esquer.—Ante mí, Luis Escobar. 192

**Juzgados municipales.**

**LATINA**

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de la Latina, de esta fecha, refrendada por mí y recaída en el juicio de faltas contra Manuel Cabelta Incógnito, ignorándose su domicilio, se le cita por término de cinco días, siguientes al de la publicación de este

edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que compareciendo ante dicho Juzgado, sito en la calle de San Bruno, núm. 1, segundo, pueda ser reconocido por el Médico forense; y se le apercibe que de no verificarlo se le impondrá la multa de cinco pesetas.

Madrid 6 de Junio de 1888.—V.º B.º—El Juez, Gregorio Vicent.—El Secretario, Manuel Castañón.

**LATINA**

En virtud de providencia del señor Juez municipal del distrito de la Latina de esta fecha, refrendada por mí y recaída en el expediente sobre juicio de faltas contra Raimundo Peña, por lesiones, ignorándose el domicilio de éste, se le cita por término de cinco días siguientes al de la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que compareciendo ante dicho Juzgado, situado en la calle de San Bruno, núm. 1, segundo, pueda ser reconocido por el Médico forense; y se le apercibe que de no verificarlo así se le impondrá la multa de cinco pesetas.

Madrid 6 de Junio de 1888.—V.º B.º—El Juez, Gregorio Vicent.—El Secretario, Manuel Castañón.

**LATINA**

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de la Latina, de esta fecha, refrendada por mí y recaída en el expediente de juicio de faltas contra Celedonio Galán Rosado, mediante á que se ignora su domicilio, se le cita, por término de cinco días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que, compareciendo ante este Juzgado, situado en la calle de San Bruno, número 1, segundo, pueda ser reconocido por el Médico forense; y se le previene que de no verificarlo se le impondrá la multa de cinco pesetas.

Madrid 6 de Junio 1888.—V.º B.º—El Juez, Gregorio Vicent.—El Secretario, Manuel Castañón.

**Comisaría de Guerra de Madrid.**

El Comisario de Guerra Interventor del Hospital militar de esta plaza.

Hace saber que debiendo contratarse por el término de un año y un mes más si así conviniere á la Administración militar, el suministro del jabón común y carbón de cok necesarios en este Establecimiento, se convoca por el presente á todos los que deseen interesarse en la subasta, que se celebrará al efecto el día 18 de Julio próximo, á las once de la mañana, en la Comisaría de Guerra Intervención del mismo Hospital, á que presenten sus proposiciones, las cuales deberán redactarse con estricta sujeción al modelo que se estampa á continuación.

El pliego de condiciones que ha de regir en el acto estará de manifiesto en la mencionada Comisaría, todos los días no feriados desde las diez de la mañana á las cuatro de la tarde, y el de precios límites seis días antes al de la subasta.

Madrid 12 de Junio de 1888.—Baldomero G. de la Llana.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de..., domiciliado en..., enterado del anuncio inserto en el

BOLETÍN OFICIAL de la provincia (ó el periódico que sea) del día..., por el que se convoca á licitación pública para contratar el jabón común y carbón de cok que necesite el Hospital militar de Madrid durante un año y un mes más si así conviniere á la Administración militar, se compromete á facilitar dichos artículos (ó el que le convenga), bajo las condiciones que fija el pliego, y al precio de tantas pesetas tantos céntimos de peseta el kilogramo.

En garantía de lo cual acompaña carta de pago por valor de 5 por 100 del total importe de la proposición, calculado por el precio límite (todo en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

**Dirección de la Caja general de Depósitos.**

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por esta Caja Central, con fecha 24 de Mayo de 1872, y los números 87.005 de entrada y 20.584 de registro, del concepto de necesario, por valor de 16.750 pesetas en diez títulos de la Deuda perpetua al 3 por 100, constituido por D. Nicolás Cortés Furnies para responder del cargo de Notario de Presaras, Audiencia de la Coruña; se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en la calle del Turco, número 9; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto, transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *Diario* y BOLETÍN OFICIALES de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento.

Madrid 4 de Mayo de 1888.—El Director general, Emilio S. Pastor. 187

**ANUNCIOS**

**La Nationale.**

COMPañÍA DE SEGUROS SOBRE LA VIDA Á PRIMA FIJA FUNDADA EN PARÍS EN EL AÑO 1830

Balance de los libros en 31 de Diciembre 1887.

ACTIVO	
Accionistas.....	15.000.000
Efectivo en caja y valores sobre París....	128.476 11
Banco de Francia....	6.210 33
Valores pertenecientes á la Compañía....	186.525.739 56
Préstamo hipotecario.	350.000
Préstamos y pólizas de seguros.....	8.545.738 55
Fincas.....	57.457.307 82
Cuentas de alquileres.	867.433 22
Ageucias diversas....	3.578.923 20
Intereses sobre valores no ingresados en 31 Diciembre de 1887..	2.612.273 92
A cuenta sobre dividendos á los accionistas 1886-1887....	718.527 50
Varios deudores.....	119.563
	<hr/>
	275.910.193 21

PASIVO	
Capital.....	15.000.000
Reserva en aumento del capital.....	8.913.000
Alquileres recibidos adelantados y por anticipación.....	618.431 53
Reservas de las cuentas de seguros en 31 Diciembre de 1887..	227.725.464
Siniestros y seguros llegados á término en arreglo.....	2.114.723
Dividendos no cobrados por los accionistas.....	3.783
Dividendo á los accionistas 1886-87.....	4.200.000
Beneficios en 1884-85 no cobrados por los asegurados.....	33.634 03
Idem á los asegurados en 1886-87, caso de muerte.....	3.634.733
Idem id., mixtos.....	965.995 95
Idem id., término fijo.....	320.645 98
Reservas de varios conceptos.....	10.936.400 41
Varios acreedores....	1.267.872 53
Ganancias y pérdidas (saldo de esta cuenta).....	175.509 78
	<u>275.910.193 21</u>

Es copia conforme del original que obra en esta Dirección y á que me remito.

Madrid 15 Junio de 1888.—El Agente general en España, H. Junco. 88—P.

#### Compañía Vitoriana de gas.

Balance general en 31 de Diciembre de 1887.

ACTIVO	
Primer establecimiento..	711.573 67
Acciones en cartera.....	150.000
Caja.....	278 80
Almacenes.....	34.082 68
Acopios y repuestos.....	13.971 68
Dudores varios y cuentas de orden.....	98.979 51
Gas en almacén en 31 Diciembre 1887.....	188
	<u>1.009.074 34</u>

PASIVO	
Capital.....	500.000
Obligaciones.....	320.500
Efectos á pagar.....	31.284 33
Acreedores varios.....	130.110 01
Cupones no presentados.....	27.180
	<u>1.009.074 34</u>

Madrid 1.º de Junio de 1888.—El Jefe de la Contabilidad, José Rivas. 89—P.

#### La Compañía de Maderas.

SOCIEDAD ANÓNIMA NORUEGA

Su situación en 31 de Diciembre de 1887, aprobada en junta general de accionistas el día 1.º de Junio de 1888.

ACTIVO		Coronas.
Sucursal de Bilbao.....	822.801	
Idem de Madrid.....	481.497	
Idem de Santander.....	473.487	
Varios deudores.....	251.316 70	
	<u>2.029.101 70</u>	

PASIVO		Coronas.
Capital social.....	1.000.000	
Efectos á pagar.....	229.646 32	
Varios acreedores.....	799.455 38	
	<u>2.029.101 70</u>	

Hovek en Barun el 31 de Diciembre de 1887.—La Compañía de Maderas.—El Director, Julio Yakkelln. 90—P.

#### Compañía de los Ferrocarriles Andaluces.

Número trescientos quince.

En la villa de Madrid á 6 de Junio de 1888: ante mí el infrascrito Licenciado en Jurisprudencia D. José García Lastra, Notario público del distrito de esta capital, con fija residencia en ella, comparecen los Excmos. Sres. D. Juan Francisco Luciano Villars y D. Emilio Cánovas del Castillo, Subgobernadores del Banco Hipotecario de España, mayores de edad, de estado casados, domiciliados en esta Corte, con cédulas personales de segunda clase, expedidas en la misma, la del primero con el núm. 42, en 11 de Julio del año último, y la del segundo con el número 126, en 24 de Noviembre del mismo año.

Intervienen en representación de la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces, Sociedad anónima, domiciliada en esta Corte y constituida en escritura y acta formalizadas ante mí en 30 de Mayo de 1877, correspondiéndoles dicha representación por haber sido designados con tal objeto en acuerdo tomado por el Consejo de administración de la referida Compañía, del que los Sres. Villars y Cánovas del Castillo son dos de sus individuos, en la sesión celebrada por el mismo Consejo en 21 de Mayo último.

Y teniendo, á mi juicio, los señores comparecientes, capacidad jurídica, que manifiestan no estarles limitada para formalizar este instrumento, según intervienen de mutuo acuerdo, dicen:

Primero. Que la junta general extraordinaria de accionistas de la expresada Compañía de los Ferrocarriles Andaluces, celebrada el día 8 del citado mes de Mayo último, confirió al Consejo de administración los poderes más amplios necesarios para que someta á la Compañía al nuevo Código de Comercio, aprobando al efecto la fórmula que se consignó en el acuerdo respectivo, así como también acordó además que el art. 26 de los estatutos quedase modificado en los términos que igualmente se consignaron en el acuerdo tomado en su virtud, según así consta de una copia de los mismos dos acuerdos, la que con otra del tomado por el Consejo de administración en 21 de Mayo citado al principio, designando los señores comparecientes para firmar la presente escritura, se unen á esta matriz para comprobarla é insertar en sus trasuntos en este lugar.

Copia literal de dos acuerdos aprobados por unanimidad en la junta general extraordinaria de accionistas de la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces, celebrada el día 8 de Mayo de 1888.

Primero acuerdo. La Junta general extraordinaria confiere al Consejo de administración los poderes más amplios necesarios para que someta á la Compañía

al nuevo Código de Comercio, y al efecto aprueba la fórmula siguiente:

«La Compañía, en uso de la facultad que le concede el art. 159 del Código de Comercio, declara que se adhiere al Código; que se conforma con las prescripciones del mismo, y que conserva sus estatutos en todo lo que no se oponga á las disposiciones del Código de que se trata.»

Segundo acuerdo. La junta general extraordinaria acuerda que el art. 26 de los estatutos quede modificado como sigue:

«Art. 26. El Consejo de administración podrá delegar sus facultades, para todos ó algunos de los asuntos que le competen, en uno ó varios de sus individuos, y para determinados objetos, en una ó varias personas aun extrañas á la Sociedad.

Los contratos que se celebren, cualquiera que sea su forma, á nombre de la Compañía, deberán autorizarse por dos Administradores designados por el Consejo, ó por el Administrador Delegado, en el caso á que se refiere el párrafo anterior.

También podrán ser autorizados dichos contratos por un Administrador y un mandatario general ó especial, ó por dos mandatarios nombrados por el Consejo.

Podrá éste igualmente conceder á los Directores, Subdirectores y demás agentes de la Compañía, la facultad de firmar por sí solos los actos y contratos que quepan en las facultades que les tenga conferidas.»

Los dos acuerdos preinsertos constan en las páginas 76 y 77 del libro de actas de las juntas generales de dicha Compañía, y concuerdan exactamente con el original.

Madrid 28 de Mayo de 1888.—Compañía de los Ferrocarriles Andaluces.—Dos Consejeros, Emilio Cánovas del Castillo.—L. Villars.

Copia de uno de los particulares del acta de la reunión celebrada por el Consejo de administración de la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces el día 21 de Mayo de 1888.

Para cumplimentar el Consejo varios acuerdos tomados por la junta general extraordinaria del expresado día 8 de Mayo corriente, designa á los Sres. Don Luciano Villars y D. Emilio Cánovas del Castillo para que puedan firmar la escritura que se ha de otorgar al efecto de someter á la Compañía al nuevo Código de Comercio, por el que se ha de regir ésta en adelante, en cuya escritura constará la modificación del art. 26 de los actuales estatutos.

La copia del particular preinserto concuerda exactamente con su original.

Madrid 28 de Mayo de 1888.—Compañía de los Ferrocarriles Andaluces.—Dos Consejeros, J. de la Gándara.—Luis Silvela.

Y segundo. Que en su virtud, llevando á efecto lo acordado en la referida junta general de 8 de Mayo del corriente año 1888, por la presente escritura, en la vía y manera que más haya lugar, la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces, representada por los comparecientes Sres. Villars y Cánovas del Castillo; otorga que en uso de la facultad que le concede el art. 159 del Código de Comercio, declara que se adhiere al Código, que se conforma con las prescripciones

del mismo, y que conserva sus estatutos en todo lo que no se oponga á las disposiciones del Código de que se trata; así como también otorga que el art. 26 de los estatutos por que viene rigiéndose la expresada Compañía queda reformado según y en los términos contenidos en el segundo acuerdo de la referida junta general de 8 de Mayo inserto en una de las dos copias aludidas, que constituyen parte de esta escritura.

En cuyos términos los señores comparecientes, según intervienen, formalizan y consienten la presente escritura y manifiestan á los efectos de la ley del Timbre, que no siendo, como no es, valuable el objeto de este instrumento, debe aplicarse timbre de tipo fijo.

#### ADVERTENCIA LEGAL

Yo el Notario advierto que debe presentarse copia de esta escritura en la Oficina liquidadora del impuesto de derechos reales y transmisión de bienes para que se ponga en ella nota de no devengarle, y en caso contrario, para la liquidación y pago del impuesto que procediese, debiendo hacerse la presentación en este último caso dentro de treinta días, contados desde mañana; pues si por falta de presentación en el plazo señalado dejare de satisfacerse dicho impuesto, se incurrirá en la multa del 10 por 100 sobre la cuota liquidada si satisface dentro de un término igual al del plazo ya transcurrido, y del 25 por 100 si no se pagase hasta después de haber pasado este doble término.

Tal es la escritura que otorgan, según intervienen, los señores comparecientes, y firman en unión de los testigos de ella D. Julián Hernández y García y D. Domingo Sierra y García, vecinos de esta capital; habiéndola leído yo el Notario á presencia de todos, advirtiéndoles su derecho para leerla por sí; y doy fe de conocer á los señores otorgantes y de todo lo contenido en este instrumento público, que signo, firmo y rubrico.—L. Villars.—Emilio Cánovas del Castillo.—Julián Hernández y García.—Domingo Sierra.—Hay un signo: Licenciado, José García Lastra.

Es copia primera de la escritura por mí autorizada, núm. 315 de mi protocolo general corriente, de que doy fe, para la Compañía de los ferrocarriles Andaluces, en un pliego de la clase 6.ª, número 33.768, y dos de la 12.ª, números 3.511.755 y siguiente, y la signo, firmo y rubrico en Madrid el día de la fecha de su original.—Hay un signo: Licenciado, José García Lastra. 91—P.

#### SANTA MARIA MAGDALENA

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA

Con arreglo al art. 21 del reglamento de esta Sociedad y del 21 de la ley de Sociedades mineras, se requiere por segunda vez y término de 15 días, á D. José Manuel Mula al pago de dos pesetas 50 céntimos que adeuda por el dividendo pasivo núm. 9, correspondiente á los cuartos 1.º y 2.º de la acción núm. 130, con más los gastos de éste y del anterior anuncio, al Sr. Tesorero Excmo. Sr. Don Federico Hopp, calle de la Costanilla de los Angeles, núm. 15, piso tercero izquierda.

Madrid 15 de Junio de 1888.—El Presidente, J. M. Pedrero. 194

MADRID: 1888.—Escuela tipográfica del Hospicio.